

(RESOLUCIÓN No. 002)
(02 DE ENERO DE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que al trabajador oficial **WILLINGTON CORONEL RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.479.413 Bucaramanga / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO - CONDUCTOR**, adscrito a la Dirección Técnica de Operaciones, nombrado el día catorce (14) de octubre de 2022, con una asignación salarial mensual de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.380.658)**, M/CTE. cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el catorce (14) de octubre del 2021 y el trece (13) de octubre del 2022.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el trabajador oficial **WILLINGTON CORONEL RAMIREZ**, solicitó se le concedan los Ocho (08) días de las vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el catorce (14) de octubre del 2021 y el trece (13) de octubre del 2022.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.*"
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 172 de 178

8. Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer ocho (08) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el catorce (14) de octubre del 2021 y el trece (13) de octubre del 2022, al trabajador oficial **WILLINGTON CORONEL RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.479.413 Piedecuesta / Santander, los cuales disfrutará a partir del dos (02) al doce (12) de enero del 2023, debiéndose reintegrar el trece (13) de enero del 2023, que con resolución No. 578 del 7 de octubre disfrutó siete (07) días de vacaciones, quedando totalmente disfrutados los quince (15) días de vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **ochocientos setenta y dos mil novecientos ocho pesos (\$872.908) M/cte**, a favor de **WILLINGTON CORONEL RAMIREZ**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de ocho (08) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el catorce (14) de octubre del 2021 y el trece (13) de octubre del 2022, los cuales se disfrutarán a partir del dos (02) al doce (12) de enero del 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los dos (02) días del mes de enero de 2023.


GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente


Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS
Director administrativo y financiero


Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
Profesional Universitario - Talento Humano

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa